



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 23 de enero de 2019

Año CXXVII Número 34.040

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

EMERGENCIA HÍDRICA. Decreto 67/2019 . DECTO-2019-67-APN-PTE - Declaración.	3
MEDICINA PREPAGA. Decreto 66/2019 . DECTO-2019-66-APN-PTE - Decreto N° 1993/2011. Modificación.	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 65/2019 . DECTO-2019-65-APN-PTE - Promoción.	10
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 63/2019 . DECTO-2019-63-APN-PTE - Reconócese Obispo.	11
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 64/2019 . DECTO-2019-64-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Federal Democrática de Nepal.	11

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO. Resolución 1/2019 . RESOL-2019-1-APN-SPPYCT#MPYT	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 94/2019 . RESOL-2019-94-APN-MECCYT	14
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 114/2019 . RESOL-2019-114-APN-MECCYT	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 116/2019 . RESOL-2019-116-APN-MECCYT	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 127/2019 . RESOL-2019-127-APN-MECCYT	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 140/2019 . RESOL-2019-140-APN-MECCYT	19
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 143/2019 . RESOL-2019-143-APN-MECCYT	20
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Resolución 145/2019 . RESOL-2019-145-APN-MECCYT	21
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 14/2019 . RESOL-2019-14-APN-SGAYDS#SGP	21
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 17/2019 . RESOL-2019-17-APN-SGAYDS#SGP	23
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. Resolución 37/2019 . RESOL-2019-37-APN-SGT#SGP	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 56/2019 . RESOL-2019-56-APN-MSG	26
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 87/2019 . RESOL-2019-87-APN-INCAA#MECCYT	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 42/2019 . RESFC-2019-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	28
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 44/2019 . RESFC-2019-44-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	32
FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INGENIERÍA ESPECIALIZADA. Resolución 1/2018	33

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4400/2019 . Derechos de exportación. Prestaciones de servicios. Apartado 2, inciso c) del Art. 10 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones. Decreto N° 1.201/18. Determinación e ingreso. Formas, plazos y condiciones.	35
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4401/2019 . Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden operaciones de exportación de servicios. R.G. N° 3.689 y su modificación. Su sustitución.	37

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. **Resolución Conjunta 7/2019**. RESFC-2019-7-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses..... 40

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN. **Disposición 1/2019**. DI-2019-1-APN-TGN#MHA..... 42

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 13/2019**. DI-2019-13-APN-ANSV#MTR..... 43

Avisos Oficiales

..... 45

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

..... 50



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
DIA



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

EMERGENCIA HÍDRICA

Decreto 67/2019

DECTO-2019-67-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03565623-APN-SPYM#MI, la Ley N° 27.287, el Decreto N° 99 del 9 de enero de 2019 del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y las consecuencias del fenómeno climático que afectaron sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que las intensas precipitaciones acaecidas en enero de 2019 fueron de una magnitud sin precedentes y superaron los registros históricos, lo cual ha ocasionado desbordes de cursos de agua en distintas regiones del país originando insuficiencias en el funcionamiento de desagües pluviales existentes, causando inundaciones en barrios cercanos a los cauces, afectación en la red de caminos y pérdidas materiales a los habitantes de las distintas regiones, incluyendo a los productores de bienes y servicios.

Que atento a la situación descripta en el considerando precedente, mediante el Decreto N° 99/19 del Poder Ejecutivo de la Provincia del CHACO, se declaró el estado de Emergencia Hidro-Meteorológica en varias localidades de dicha provincia.

Que la magnitud y extraordinariedad de los acontecimientos requieren que todas las áreas del Gobierno Nacional aúnen esfuerzos para brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar el impacto de los mismos en el ámbito social, económico y productivo.

Que dichas acciones deben abarcar todo lo necesario para enfrentar la situación y paliar sus efectos negativos sobre los habitantes y sus bienes, como así también de las unidades productivas.

Que, por otro lado, la Ley N° 27.287 crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que, asimismo, el artículo 3° de la ley mencionada en el considerando precedente establece que el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos y el artículo 4° dispone que el referido sistema estará integrado por el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil y el Consejo Federal de Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que, del mismo modo, el artículo 5° de la citada Ley N° 27.287 establece que el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil es la instancia superior de decisión, articulación y coordinación de los recursos del Estado nacional y tiene como finalidad diseñar, proponer e implementar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo.

Que, a su vez, los incisos l) y n) del artículo 6° de dicha ley disponen que son funciones del Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil contribuir al fortalecimiento de los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la atención y rehabilitación ante situaciones de emergencia y/o desastre, así como también declarar situación de emergencia por desastres, respectivamente.

Que, en dicho marco, corresponde declarar el “Estado de Emergencia Hídrica”, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la REPÚBLICA ARGENTINA que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Que, asimismo, resulta pertinente que los distintos Ministerios y Organismos Nacionales adopten medidas conducentes a los fines de afrontar el “Estado de Emergencia Hídrica” que se declara por el presente decreto,

prestando una urgente asistencia a los damnificados mediante acciones concretas que morigeren la situación que los aqueja.

Que, del mismo modo, resulta pertinente que toda autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado para ejecutar obra pública, en el marco de lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, pondere la urgencia comprometida en la ejecución de los proyectos y las obras de infraestructura necesarios para prevenir y/o mitigar inundaciones y eventos climáticos extremos en las zonas declaradas en situación de emergencia hídrica en el marco de lo establecido en esta medida, procediendo a aplicar, de corresponder, las previsiones normativas de la citada Ley para los referidos supuestos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase el “Estado de Emergencia Hídrica”, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en aquellos sectores del territorio abarcado por las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y el Litoral de la REPÚBLICA ARGENTINA que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, adopte las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para que en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, adopte las medidas necesarias con el objeto de implementar lo dispuesto en la Ley N° 26.509 y sus modificaciones para situaciones de emergencia y desastres agropecuarios.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de sus respectivas competencias, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo de los sectores afectados, en virtud de lo establecido en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, en el marco de su respectiva competencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, adoptará las medidas que resulten pertinentes para aquellos contribuyentes cuyo establecimiento productivo se encuentre afectado por la emergencia, siendo éste su principal actividad.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para que, en el marco de sus respectivas competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto, arbitre los medios necesarios a los efectos de que se establezca un régimen tarifario especial provisorio en el servicio de gas para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que toda autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado para ejecutar obra pública, en el marco de lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, deberá ponderar la urgencia comprometida en la ejecución de los proyectos y las obras de infraestructura necesarios para prevenir y/o mitigar inundaciones y eventos climáticos extremos en las zonas declaradas en situación de emergencia hídrica en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente medida, procediendo a aplicar, de corresponder, las previsiones normativas de la citada Ley para los referidos supuestos.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a las provincias afectadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 1° de este decreto, a adoptar medidas similares a las previstas en el presente, en especial aquellas tendientes a disponer un régimen tarifario especial provisorio para los servicios de energía eléctrica, agua potable y transporte urbano para el sector productivo de las zonas afectadas mientras dure el período de emergencia.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Dante Sica - Nicolas Dujovne

MEDICINA PREPAGA**Decreto 66/2019****DECTO-2019-66-APN-PTE - Decreto N° 1993/2011. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67120840-APN-GGE#SSS, la Ley N° 26.682 y su modificación, el Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 y su modificación, establece el Marco Regulatorio de la Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona humana o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que posteriormente, en uso de la potestad reglamentaria propia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se dictó el Decreto N° 1993/11 que reglamentó diversos artículos de dicha Ley.

Que la experiencia recogida a través de la aplicación de aquel plexo normativo, muestra la conveniencia de arbitrar medidas tendientes a realizar consecuentes adecuaciones de las normas reglamentarias sobre algunos aspectos allí regulados.

Que en mérito a las consideraciones expuestas, se torna imperioso adecuar la reglamentación de la Ley N° 26.682 y su modificación, con el objeto de compatibilizar, en forma razonable, las disposiciones legales con la realidad y el dinamismo intrínseco y propio del sector de la Medicina Prepaga.

Que en lo que hace al actual procedimiento administrativo que deben respetar las Entidades de Medicina Prepaga para obtener las autorizaciones de incrementos de cuotas, corresponde modificar el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 1993/11, por cuanto dicha disposición prevé la intervención estatal en sentido tripartito (la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR actualmente dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL), generando una innecesaria superposición de cometidos y funciones públicas, en detrimento de la simplicidad de los trámites administrativos.

Que en razón de ello, con el fin de lograr una más ágil y fluida operatoria, corresponde centralizar las actuales competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que a tales fines, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, tendrá la atribución específica de intervenir, conjuntamente con el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en el procedimiento de autorizaciones de incrementos de cuotas y valores diferenciales, fijándole un plazo razonable para adoptar una resolución a los requerimientos que se presenten.

Que asimismo, también resulta conveniente introducir modificaciones en la redacción de los artículos 1°; 5°, inciso c); 7°; 10; 12 y 17 del Decreto N° 1993/11, adecuándolos a las competencias propias de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que, por otra parte, se propone también reemplazar parcialmente el artículo 9° de dicho cuerpo legal, definiendo cabalmente los supuestos de resolución contractual.

Que conforme lo expuesto, adoptar la presente medida se traduce directamente en una simplificación normativa y en una mejora respecto de la operatividad de la misma y del desarrollo de la actividad regulada.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°. - Quedan expresamente incluidas en la Ley N° 26.682 y su modificación:

a. Las Empresas de Medicina Prepaga definidas en el artículo 2° de la Ley.

b. Las obras sociales comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias y las entidades adheridas o que en el futuro se adhieran como agentes del seguro al Sistema Nacional del Seguro de Salud

regulado en la Ley N° 23.661 y sus modificaciones, por los planes de salud de adhesión voluntaria individuales o corporativos, superadores o complementarios por mayores servicios médicos que comercialicen. En todo lo demás dichas entidades continuarán rigiéndose por los respectivos regímenes que las regulan.

c. Las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones, con los alcances establecidos en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 26.682 y su modificación, están sujetas en todo lo relacionado con dicha Ley, en forma exclusiva, a las disposiciones y medidas que tome la Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley, careciendo de competencia el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES).”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- a) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD designará síndicos, auditores y veedores, que tendrán por cometido la fiscalización y control de los actos de los órganos y funcionarios de los sujetos indicados en el artículo 1° vinculados con el cumplimiento de las normas y disposiciones de la Ley N° 26.682 y su modificación y de la presente Reglamentación. Estas sindicaturas, auditorías y/o veedurías serán asignadas a cada entidad en la oportunidad, condiciones y objetivos de supervisión y control que para cada caso disponga la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y podrán ser individuales o colegiadas según lo establezca la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y, cada una de ellas, podrá abarcar a más de una entidad. Su actuación será rotativa con un máximo de CUATRO (4) años de funciones en una misma entidad. Los síndicos, auditores y veedores podrán ser removidos por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y percibirán la remuneración que la misma determine, con cargo a su presupuesto. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD establecerá las normas referidas a las atribuciones y funcionamiento de las sindicaturas, auditorías y veedurías.

b) 1. El Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley, se denominará REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P).

Deben inscribirse en el Registro: i) Las Empresas de Medicina Prepaga definidas en el artículo 2° de la Ley; ii) Las obras sociales comprendidas en el artículo 1° de la Ley N° 23.660 y sus modificatorias, y las entidades adheridas o que en el futuro se adhieran como Agentes del Seguro al SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD regulado en la Ley N° 23.661 y sus modificaciones, que comercialicen planes de salud de adhesión voluntarios (individuales o corporativos), superadores y/o complementarios por mayores servicios médicos; y iii) Las cooperativas, mutuales, asociaciones civiles y fundaciones, con los alcances del segundo párrafo del artículo 1° de la Ley.

2. El Padrón Nacional de Usuarios se creará con la información proporcionada por las entidades que obligatoriamente deben inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P). El Padrón de Usuarios de cada entidad será exigido como recaudo formal a los fines de obtener su inscripción en el Registro.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD establecerá las características que deberá reunir el Padrón Nacional de Usuarios y los datos de cada uno de los usuarios y los integrantes de sus respectivos grupos familiares que se deberán consignar en el padrón, procurando crear una base unificada de todos los beneficiarios de sistema de salud privada para que, cuidando la confidencialidad de los datos, sea utilizado por el Sistema Público de Salud a fin de identificar a las personas con padecimientos y las prestaciones a las que acceden (Resolución ex MSyAS N° 394/94, Ley N° 15.465 “Régimen Legal de las Enfermedades de Notificación Obligatoria” y Decreto N° 3640/64).

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD determinará el sistema y periodicidad para la actualización de los padrones con la información de altas y bajas que se produzcan.

c) A los fines de obtener la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P), aquellas entidades que obligatoriamente deben inscribirse suministrarán la siguiente información:

1. Padrón actualizado de usuarios discriminando titulares, grupo familiar primario, personas a cargo y personas comprendidas en el artículo 14, inciso b) de la Ley.
2. Distribución territorial por jurisdicción de los usuarios de la cobertura prestacional brindada por la entidad.
3. Modelos de contratos a suscribir con los usuarios, en todas las modalidades de contratación y planes, en los términos del artículo 8° de la Ley.
4. Composición del patrimonio e inventario de los bienes.
5. Últimos TRES (3) Estados Contables aprobados, o Certificación Contable de Inicio de Actividades.
6. Cobertura prestacional-médico-asistencial, Planes de extensión de coberturas y programas y otras prestaciones.
7. Estatuto, Contrato Social y/o Convenio de Adhesión al Sistema de la Ley N° 23.661 y sus modificaciones si correspondiere.
8. Estructura orgánico-funcional, y estructura de gastos administrativos. Las entidades indicadas en el artículo 1°, inciso b) de la presente Reglamentación deberán, además, acreditar su inscripción en el registro respectivo, como

Obra Social (Ley N° 23.660 y sus modificatorias) o Agente del Seguro (Ley N° 23.661 y sus modificaciones), según corresponda.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD fijará un plazo de hasta TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción dentro del cual cada entidad deberá completar la información antes detallada.

La información suministrada deberá ser actualizada con la periodicidad que establezca la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá disponer la cancelación de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P) a pedido de las mismas. También podrá disponer cancelaciones cuando deriven de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 24, inciso c) de la Ley, previa sustanciación del respectivo sumario administrativo.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD determinará las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión y prestacional, además de otros recaudos formales, que serán exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro previsto en el artículo 5°, inciso b) de la Ley.

d) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD deberá establecer los sistemas de información y modelos informáticos y de gestión necesarios para la fiscalización de las prestaciones del Programa Médico Obligatorio (PMO) y las del Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad (Ley N° 24.901) y de cualquier otra que se incorpore al contrato suscripto con los usuarios bajo el modelo autorizado.

Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para requerir toda información necesaria y hacer cumplir dicho requerimiento por parte de cualquiera de las entidades fiscalizadas.

e) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlará el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA (R.N.E.M.P). En todos los casos la inscripción será dispuesta por acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga, debiendo dejarse constancia de tal implicancia en el respectivo acto resolutivo.

Ninguna entidad sin autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga, podrá brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa. De comprobarse fehacientemente el incumplimiento de esta disposición, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y procederá a formular la denuncia penal si correspondiere.

f) En oportunidad de solicitar su inscripción en el Registro, las entidades incluidas en la Ley deberán presentar, para fiscalización y autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los modelos de contratos a suscribir con los usuarios, en todas las modalidades de contratación y planes, en los términos del artículo 8° de la Ley. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resolverá dentro de los TREINTA (30) días hábiles inmediatos a su presentación la aprobación, observaciones o rechazo de los modelos contractuales referidos.

Las entidades que pretendan efectuar modificaciones en los modelos de contratos aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, deberán presentar previamente ante dicho organismo los cambios que intenten introducir, para su autorización.

g) Las cuotas que deberán abonar los usuarios se autorizarán conforme las pautas establecidas en el artículo 17 del presente. Las entidades que pretendan aumentar el monto de las cuotas que abonan los usuarios, deberán presentar en forma individual el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, quien deberá expedirse en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días, a partir de la presentación completa del trámite en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para elevarlo al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL para su aprobación.

Las entidades deberán, una vez autorizado dicho aumento, informar a los usuarios los incrementos que se registrarán en el monto de las cuotas con una antelación no inferior a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que la nueva cuota comenzará a regir. Se entenderá cumplimentado el deber de información del aumento al usuario al que se refiere el presente apartado, con la notificación incorporada en la factura del mes precedente y/o carta informativa.

h) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD procederá a circularizar, con una periodicidad no mayor a un cuatrimestre el listado de los efectores indicados en el artículo 5°, inciso h) de la Ley, que sean consignados como acreedores en los informes económico financieros que deben ser presentados por los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente Reglamentación, a efectos de que exterioricen sus acreencias.

La Autoridad de Aplicación, con los resultados obtenidos, procederá al relevamiento de aquellas prestaciones impagas que invoquen y acrediten los efectores mencionados.

En caso de detectarse crédito a favor de un effector público se cursará reclamo al deudor, correspondiendo se resuelva la situación dentro de un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles desde el reclamo. La omisión de la cancelación de las facturas adeudadas hará pasible al deudor de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 26.682 y su modificación.

i) Aquellos sujetos del artículo 1° que revistan forma societaria deberán presentar: Balance General de cierre de ejercicio con Dictamen de Contador Público Independiente y Estados Intermedios con Informe Profesional, a los CUATRO (4) y OCHO (8) meses del inicio del ejercicio económico.

El resto de los sujetos deberán presentar: un informe cuatrimestral que contenga los ingresos percibidos y las erogaciones efectuadas y un informe anual que dé cuenta de los bienes afectados a la actividad y de las deudas generadas por la misma.

En ambos casos deberán acompañar detalles pormenorizados de los efectores médicos asistenciales que integren el pasivo de la entidad y los montos adeudados.

j) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas que resulten pertinentes relacionadas con la facultad de impartir instrucciones, fijar criterios y señalar los procedimientos que determinen las reglas aplicables a la atención al usuario, trámite de peticiones y reclamos por incumplimiento del servicio.

k) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas pertinentes a fin de establecer el sistema de categorización y acreditación de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente.

l) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas complementarias para requerir a los sujetos mencionados en el artículo 1° de la presente Reglamentación, los datos demográficos, epidemiológicos y estadísticos de prestaciones médicas realizadas por los prestadores contratados, como también datos de los distintos planes de prevención y detección de patologías de acuerdo con la normativa de realización y ejecución de la cobertura, dentro del marco teórico y los objetivos generales y específicos, con la definición de población bajo programa, así como de acciones y metas con las correspondientes evaluaciones programáticas.

m) La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará las normas necesarias a fin de decidir la reasignación de los usuarios afectados en masa en aquellas empresas con programas y cuota equiparable a los de la entidad desaparecida, según la categorización y acreditación que a dicho efecto realice la Autoridad de Aplicación respecto de los sujetos incluidos en el artículo 1° de la presente Reglamentación. En dichos supuestos se deberán respetar criterios de distribución proporcional según cálculo actuarial y contar con el consentimiento del usuario.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 7° del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°. - Los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682 y su modificación, podrán ofrecer planes de cobertura parciales en los casos de los incisos a), b) y c) del artículo 7° de la Ley, de acuerdo con los requerimientos de la Autoridad de Aplicación y las autoridades jurisdiccionales.

Además, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar nuevos planes de coberturas parciales a propuesta de la Comisión Permanente prevista en el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y su modificación. Los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley podrán presentar nuevos planes de coberturas parciales a la Comisión Permanente. Todos los planes de cobertura parcial deben adecuarse a lo establecido por la Autoridad de Aplicación. No se podrán derivar aportes de la Seguridad Social a un plan parcial.

En todos los casos en los que los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley se encuentren autorizados a ofrecer planes de coberturas parciales se deberán explicitar claramente las prestaciones cubiertas y detallar pormenorizadamente las excluidas de la cobertura, no pudiendo hacer referencias genéricas respecto de enfermedades de escasa aparición.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 9° del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Extinción contractual por rescisión o resolución:

1) RESCISIÓN EFECTUADA POR LOS USUARIOS:

Los usuarios pueden rescindir en cualquier momento el contrato sin limitación y sin penalidad alguna. Sin perjuicio de ello y a efectos de evitar el ejercicio abusivo de este derecho, el mismo podrá ser ejercido solamente UNA (1) vez por año. No podrá supeditarse el ejercicio de la facultad de rescisión contractual por el usuario a la previa cancelación de las sumas adeudadas a las entidades comprendidas en el artículo 1° de la presente Reglamentación.

2) RESOLUCIÓN EFECTUADA POR LAS ENTIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN:

a) Por falta de pago de TRES (3) cuotas íntegras y consecutivas: En este caso, será obligación de la entidad notificar de inmediato la constitución en mora intimando al usuario a regularizar el pago íntegro de las sumas adeudadas en un plazo de DIEZ (10) días hábiles y, vencido este último, resolver el vínculo contractual, con la finalidad de impedir el devengamiento de nuevos períodos de facturación.

b) Por falsedad de la declaración jurada: Para que la entidad pueda resolver con justa causa el contrato celebrado, deberá poder acreditar que el usuario no obró de buena fe en los términos del artículo 961 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. La falta de acreditación de la mala fe del usuario, determinará la ilegitimidad de la resolución.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictará la normativa pertinente a fin de establecer las características que deberán contener las declaraciones juradas y el plazo por el cual se podrá invocar la falsedad.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Los períodos de acceso progresivo a la cobertura (carencias) para los contratos celebrados entre los usuarios y los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente Reglamentación, sólo podrán establecerse para el acceso a las prestaciones sanitarias superadoras o complementarias al Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente.

Los contratos deberán estar previamente aprobados por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Los períodos de acceso progresivo en ningún caso podrán superar los DOCE (12) meses corridos desde el comienzo de la relación contractual.

Cuando por modificación de lo normado en el Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente, la prestación médica carente complementaria o suplementaria ingresare a un nuevo Programa Médico Obligatorio (PMO) aprobado y publicado por la autoridad sanitaria, dicha carencia quedará automáticamente anulada.

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD autorizará las situaciones de preexistencia que podrán ser de carácter temporario, crónico o de alto costo que regirán para todos los tipos de contratos entre las partes comprendidas en el presente Decreto.

Las preexistencias de carácter temporario son aquellas que tienen tratamiento predecible con alta médica en tiempo perentorio.

Las de carácter crónico son aquellas que con el nivel científico actual no se puede determinar una evolución clínica predecible ni tiempo perentorio de alta médica.

Las de alto costo y baja incidencia son aquellas en que el tratamiento pone en riesgo económico a las partes intervinientes. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD autorizará los valores de cuota diferencial para las preexistencias, sean éstas temporarias, crónicas y/o de alto costo, así como también la duración del período de pago de la cuota diferencial. Los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente Reglamentación deberán presentar el requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para su aprobación quien deberá expedirse en un plazo máximo de TREINTA (30) días, a partir de la presentación completa del trámite en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 12 del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Para los supuestos previstos en la primera parte del artículo 12 de la Ley, la Autoridad de Aplicación definirá una matriz de cálculo actuarial de ajuste por riesgo.

Para aquellos casos contemplados en la segunda parte de la norma, la antigüedad de DIEZ (10) años deberá ser en forma continua en la misma entidad comprendida en los alcances de la presente Reglamentación.

En caso de producirse el supuesto previsto en artículo 5°, inciso m) de la Ley N° 26.682 y su modificación, los usuarios conservarán la antigüedad que tuvieron hasta el momento de declararse la quiebra de la entidad la que se adicionará a la nueva entidad que se le asigne, a los fines establecidos en este artículo.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 17 del Decreto N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD implementará la estructura de costos que deberán presentar las entidades, con los cálculos actuariales necesarios, la verificación fehaciente de incremento del costo de las prestaciones obligatorias, suplementarias y complementarias, las nuevas tecnologías y reglamentaciones legales que modifiquen o se introduzcan en el Programa Médico Obligatorio (PMO) en vigencia, el incremento de costos de recursos humanos y cualquier otra circunstancia que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y las entidades comprendidas en la presente Reglamentación consideren que incide sobre los costos de la cuota de los planes ya autorizados.

El pago de las cuotas será efectuado por los usuarios a través de red bancaria. Cada entidad deberá denunciar ante la Autoridad de Aplicación, los datos de la entidad bancaria y de la cuenta recaudadora. Las respectivas entidades

bancarias deberán debitar automáticamente los importes correspondientes a los artículos 24 y 25 de la Ley N° 26.682 y su modificación. Tales débitos serán acreditados por las entidades bancarias en una cuenta especial a crearse por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Cuando se trate de planes con diferenciación de la cuota por plan y por grupo etario sólo se admitirá el cambio de categoría de cuota cuando el mismo haya sido expresamente previsto en el contrato de afiliación. La relación de precio entre la primer franja etaria y la última no puede presentar una variación de más de TRES (3) veces, siendo que la primera franja será la menos onerosa y la última la más onerosa.”

ARTÍCULO 8º. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 23/01/2019 N° 3879/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 65/2019

DECTO-2019-65-APN-PTE - Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-14377006-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de mayo de 2017, la Junta de Calificaciones consideró el ascenso de la señora Teniente de Fragata Especial Da. María Elena MARTI y, con su asesoramiento, el 2 de junio de 2017 el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA la calificó “PROPUESTA PARA EL ASCENSO” al 31 de diciembre de 2017.

Que con fecha 27 de diciembre de 2017 la citada Oficial fue excluida del respectivo listado de ascensos, por no tener aprobado el acto administrativo del alta “efectiva” estipulada en el artículo 29 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101.

Que con fecha 22 de marzo de 2018 se concedió el alta “efectiva” a la causante mediante la Resolución N° 259/18 del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la señora Teniente de Fragata Especial Da. María Elena MARTI tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2017, contemplándose la respectiva vacante en la Política de Ascensos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA y el SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2017, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Especial, a la señora Teniente de Fragata Especial Da. María Elena MARTI (M.I. N° 28.867.916).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2019 – Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 23/01/2019 N° 3878/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 63/2019****DECTO-2019-63-APN-PTE - Reconócese Obispo.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-65311146-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica se comunicó que Su Santidad FRANCISCO designó Obispo de la Diócesis de LA RIOJA a Su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Dante Gustavo BRAIDA.

Que conforme el artículo 3° del Acuerdo firmado entre la SANTA SEDE y la REPÚBLICA ARGENTINA el día 10 de octubre de 1966, aprobado por Ley N° 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor D. Dante Gustavo BRAIDA (D.N.I. N° 20.192.345) como Obispo de la Diócesis de LA RIOJA desde la fecha de la toma de posesión.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 23/01/2019 N° 3876/19 v. 23/01/2019

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 64/2019****DECTO-2019-64-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Federal Democrática de Nepal.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-56530706-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 123 de fecha 14 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA DE NEPAL concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPÚBLICA FEDERAL DEMOCRÁTICA DE NEPAL al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Daniel CHUBURU (D.N.I. N° 11.061.321), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE LA INDIA.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 23/01/2019 N° 3877/19 v. 23/01/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-APN-SPPYCT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO, el EX-2018-66212454-APN-DGDMT#MPYT, los artículos 16 y 75 inc. 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, los Convenios 100 y 156 de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, la Ley N° 26.485, los Decretos 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Decisión Administrativa 296 de fecha 9 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO

Que la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo recaída en autos (Borda c/ Estado Nacional y otros s/ amparo, Expediente N° 25952/2014) ordena a la COMISIÓN TRIPARTITA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (CTIO) la creación de un Listado de mujeres aspirantes a ser choferes de colectivo, a fin de que las empresas demandadas (Transporte Escalada SAT, Transportes Avenida Bernardo Ader y Los Constituyentes S.A.T., se remitan a ese listado para tomar nuevo personal hasta alcanzar el cupo del 30% (treinta por ciento) de mujeres en su planta de choferes.

Que la sentencia mencionada ha quedado firme en cuanto ordena la creación por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, actualmente SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de un listado de mujeres aspirantes a trabajar como choferes de colectivo.

Que en virtud de la citada sentencia, las empresas demandadas – que no cuentan con personal femenino en su planta de choferes – deberán contratar mujeres hasta alcanzar el cupo del 30% (treinta por ciento) de la planta de choferes existentes al momento del dictado del decisorio, para compensar las ilegítimas desigualdades detectadas en materia de acceso de las mujeres al empleo como choferes de colectivo, del sector de transporte público de pasajeros.

Que como consecuencia de la manda contenida en el art. 75 inc. 23 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se hace necesario por parte de los poderes del ESTADO NACIONAL tomar medidas de acción positiva a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades y trato en el ámbito laboral.

Que la creación de un listado de aspirantes para ser consultado por las empresas demandadas al tiempo de contratar nuevo personal, con el objetivo de cumplir con el cupo del 30% (treinta por ciento) de mujeres, y pasible de ser consultado por otras empresas de transporte de pasajeros que deseen incorporar personal femenino a su planta de choferes, resulta una medida de acción positiva a efectos de asegurar la igualdad real de oportunidades de las mujeres para acceder a los puestos de conductoras del sistema de transporte público de pasajeros.

Que la CTIO fue creada, por iniciativa de la OIT, mediante Acta Acuerdo N° 57 del 28 de octubre de 1998, siendo uno de sus objetivos el de desarrollar estrategias de acción tripartita tendientes a impulsar, en el mercado de trabajo, la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres (cfr. Anexo, Acta Acuerdo N° 57; Decreto 254/98 que promueve el “Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral”; Resolución MTEySS N° 463 del 28 de julio de 1998) y que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Acta Acuerdo de 2005, entre sus atribuciones se encuentra la de reorientar las destrezas tradicionales y capacidades de las mujeres hacia nuevos mercados, sobre todo en campos tradicionalmente reservados a los varones.

Que la CTIO ha convocado a una reunión sectorial a efectos de iniciar el diálogo con todos los actores del sector de autotransporte de pasajeros, con fecha 21 de noviembre de 2018.

Que de los resultados de los consensos arribados en dicha reunión sectorial, ha tomado conocimiento la Dirección de Protección e Igualdad Laboral con el fin de instrumentar las medidas pertinentes para la creación de un

Registro que implique el cumplimiento de los requisitos mínimos de admisibilidad, y que se incluyen en el apartado resolutivo de la presente.

Que a efectos de llevar un mejor seguimiento de los procesos, se entiende pertinente la creación de un Registro, como instrumento más idóneo que un Listado, para garantizar la igualdad real de oportunidades y trato.

Que sin perjuicio de que las empresas empleadoras deban remitirse al Registro en el que se inscriban las aspirantes que deseen desempeñarse como choferes de colectivos a los fines de tomar nuevo personal, la inscripción en el mismo no impide a los empleadores la evaluación de idoneidad, a través de criterios objetivos y razonables, y la acreditación de los exámenes psicofísicos y las pruebas teórico-prácticas por parte de las postulantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades previstas en el decreto 958 de fecha 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y CAMBIO TECNOLÓGICO
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Créase bajo la órbita de la Dirección de Protección e Igualdad Laboral, en el ámbito específico de la COMISIÓN TRIPARTITA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (CTIO) el REGISTRO DE MUJERES ASPIRANTES A CHOFERES DE COLECTIVO (REMACC).

Artículo 2°.- La Dirección de Protección e Igualdad Laboral procederá a la inscripción de las aspirantes, una vez satisfechos los requisitos y completado los formularios que como Anexo I (IF-2019-01895135-APN-DPEIL#MPYT) y Anexo II (IF-2019-01894673-APN-DPEIL#MPYT) forman parte de la presente medida.

Artículo 3°.- A efectos de cumplir con el cupo del 30% (treinta por ciento) de mujeres desempeñándose como choferes de colectivo, las empresas demandadas deberán remitirse al REGISTRO DE MUJERES ASPIRANTES A CHOFERES DE COLECTIVO al momento de convocar nuevo personal.

Artículo 4°.- Las empresas empleadoras demandadas deberán comunicar a la dirección de Protección e Igualdad Laboral la contratación efectiva de las postulantes registradas, una vez transcurrido el período de prueba y hecha efectiva su contratación, a fin de producirse la baja del registro. En caso de que la trabajadora fuera desvinculada, la empresa deberá informar la situación y la trabajadora manifestar su voluntad de ser nuevamente inscripta en el REMACC.

Artículo 5°.- A fin de demostrar la contratación de personal femenino hasta cumplir el cupo del 30% del total de choferes, las empresas deberán presentar anualmente ante la Dirección de Protección e Igualdad Laboral constancia certificada expedida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en la que se dará cuenta de la nómina de personal contratado en el período.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Graciela Beatriz Guzman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2019 N° 3732/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 94/2019

RESOL-2019-94-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 1.222 del 28 de octubre de 2016, la Resolución Ministerial N° 866 del 26 de marzo de 2018, el Expediente N° EX-2018-65378621-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.222 del 28 de octubre de 2016 se cubrió el cargo de Director de Dictámenes y Asuntos Contenciosos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución N° 2811 del 04 de Julio de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente, y por la Resolución N° 866 del 26 de marzo de 2018 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 866/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 17 de diciembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 1.222/16 y prorrogada por las Resoluciones N° 2811/17 y N° 866/18, del doctor Juan Manuel ARRETINO (D.N.I. N° 30.062.167), en el cargo de Director de Dictámenes y Asuntos Contenciosos (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 23/01/2019 N° 3526/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 114/2019

RESOL-2019-114-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 278 del 6 de marzo de 2018, el Expediente N° EX-2018-53863093-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a

prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 278 del 6 de marzo de 2018 se cubrió el cargo de Director de Gestión Informática - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 278/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 28 de noviembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 278/18, del señor Ricardo Daniel SPARTANO (D.N.I. N° 16.280.429) en el cargo de Director de Gestión Informática - Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP - dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II con autorización excepcional por no reunir todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 23/01/2019 N° 3531/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 116/2019

RESOL-2019-116-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 154 del 20 de febrero de 2018, el Expediente N° EX-2018-53303045-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a

prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 154 del 20 de febrero de 2018 se cubrió el cargo de Coordinador de Información dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 154/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 13 de noviembre de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 154/18, del Técnico Superior en Periodismo Gustavo Adrián STREGER (D.N.I. N° 31.899.479), en el cargo de Coordinador de Información - Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva IV del SINEP - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y LA EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV con autorización excepcional por no reunir todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de dicho Sistema, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 23/01/2019 N° 3533/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 127/2019

RESOL-2019-127-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, las Resoluciones Nros. 870 de fecha 19 de julio de 2017, 1033 de fecha 16 de agosto de 2017 y 324 de fecha 12 de abril de 2018, todas del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA y el Expediente N° EX-2018-19652154-APN-CGD#MC, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2098/08 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cuyos Títulos II, Capítulos II, IV y VIII, y IV se determina que los cargos deben ser cubiertos de acuerdo con los requisitos y sistemas de selección vigentes, de conformidad con lo establecido por el artículo 11, inciso b) del Decreto N° 214/06 por el que se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución M.C. N° 870/17, se designaron los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de DIEZ (10) cargos vacantes y financiados de Directores de los Museos Nacionales dependientes del entonces MINISTERIO DE CULTURA, pertenecientes a la Planta Permanente de dicha jurisdicción.

Que por la Resolución M.C. N° 1033/17 se aprobaron las Bases de los Concursos dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los aludidos cargos vacantes y financiados, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios.

Que asimismo, mediante el artículo 2° de la Resolución previamente citada se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los aludidos cargos, entre los que se encuentra el de Director/a del PALACIO SAN JOSÉ – MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que sustanciado el concurso con arreglo a los procedimientos pautados por la normativa precitada y habiéndose expedido el Comité de Selección, elevando al titular de la jurisdicción la conformación de la terna resultante del Concurso en cuestión, el entonces señor Ministro de Cultura, a través de la Resolución M.C. N° 324/18, aprobó dicha Terna Definitiva y seleccionó a los ganadores del aludido concurso, entre los que se encuentra el Arquitecto Guillermo Misael MINATTA, declarado ganador del cargo de DIRECTOR del PALACIO SAN JOSÉ – MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”.

Que en la Resolución mencionada precedentemente, se presenta un error material involuntario en los Anexos I y II respecto al Nivel de la Función Ejecutiva para el aludido cargo habiéndose consignado Nivel IV en lugar del Nivel III asignado a dicho cargo, por lo que corresponde proceder a su correspondiente rectificación en la presente medida”.

Que en consecuencia, habiéndose acreditado en autos que se han seguido las pautas procedimentales prescriptas por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, sus complementarios y modificatorios, resulta procedente designar al mencionado profesional en un cargo vacante perteneciente a la Planta Permanente de este organismo del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0 del SINEP Función Ejecutiva III, como DIRECTOR de la PALACIO SAN JOSÉ – MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”

Que en otro orden, se deja constancia que el mencionado revista en un cargo de la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional en un Nivel C, Grado 9, Tramo Intermedio y que dando cumplimiento con lo establecido en el inciso a) del artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 corresponde realizar la readecuación del Grado y Tramo en el Agrupamiento Profesional y Nivel Escalonario del mencionado agente.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017, sustituido por el artículo 2° del Decreto 859/2018 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial y que en todos los casos se requerirá previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y los Decretos Nros. 801/18 y 802/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Anexo I y II de la Resolución N° 324 de fecha 12 de abril de 2018 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA, sólo en relación al Nivel de la Función Ejecutiva correspondiente al cargo de DIRECTOR del PALACIO SAN JOSÉ – MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”, en un Nivel B de la Planta Permanente, Grado 0, Tramo General, Función Ejecutiva III.

ARTÍCULO 2°.- Designar DIRECTOR del PALACIO SAN JOSÉ – MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA” dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al arquitecto Guillermo Misael MINATTA (D.N.I N° 10.685.591), en el cargo vacante y financiado perteneciente a la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo General, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°.- Asignar al arquitecto Guillermo Misael MINATTA (D.N.I N° 10.685.591) designado por el ARTÍCULO 2° de la presente medida como Director del PALACIO SAN JOSÉ – MUSEO Y MONUMENTO NACIONAL “JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”, el grado 5 y el Tramo Intermedio a partir de la fecha de la designación.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado al Servicio Administrativo Financiero 337.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 23/01/2019 N° 3489/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 140/2019

RESOL-2019-140-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24584497-APN-DD#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Señor Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN elevó a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en los términos del artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el proyecto institucional de la referida Casa de Altos Estudios para su análisis y posterior remisión a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que mediante Resolución RESFC-2018-190-APN-CONEAU#MECCYT de fecha 11 de diciembre de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA emitió dictamen favorable en relación a la solicitud de puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN.

Que por Resolución Ministerial N° 2515 de fecha 2 de junio de 2017 se aprobó y se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Proyecto Institucional y autorizar la puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL GUILLERMO BROWN en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 23/01/2019 N° 3477/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución 143/2019

RESOL-2019-143-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63366193-APN-DD#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la Rectora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521, el texto del Estatuto Académico definitivo de la referida Universidad, a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado estatuto fue aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria adoptada en la sesión de fecha 30 de noviembre de 2018.

Que analizado el texto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estatuto Académico definitivo de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES aprobado por Resolución de la Honorable Asamblea Universitaria adoptada en la sesión de fecha 30 de noviembre de 2018, que se acompaña como Anexo (IF-2018-65800365-APN-SECPU#MECCYT) formando parte de la presente Resolución a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2019 N° 3463/19 v. 23/01/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**Resolución 145/2019****RESOL-2019-145-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-16284830-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Señor Rector Organizador de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY elevó a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en los términos del artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el proyecto institucional de la referida Casa de Altos Estudios para su análisis y posterior remisión a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que mediante Resolución RESFC-2018-191-APN-CONEAU#MECCYT de fecha 11 de diciembre de 2018 la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA emitió dictamen favorable en relación a la solicitud de puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY.

Que por Resolución Ministerial N° 1657 de fecha 05 de abril de 2017 se aprobó y se ordenó la publicación en el Boletín Oficial del estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Proyecto Institucional y autorizar la puesta en marcha de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Finocchiaro

e. 23/01/2019 N° 3439/19 v. 23/01/2019

SECRETARÍA GENERAL**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 14/2019****RESOL-2019-14-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO: El expediente N° EX-2018-66046409-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 399 de fecha 4 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo

cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 399 de fecha 4 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Dolores María DUVERGES (D.N.I. N° 23.472.854) como Directora Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 4 de diciembre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 399 de fecha 4 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Dolores María DUVERGES (D.N.I. N° 23.472.854) en un cargo Nivel A – Grado 0, Directora Nacional de Planificación y Ordenamiento Ambiental del Territorio de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 4 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 23/01/2019 N° 3698/19 v. 23/01/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 17/2019
RESOL-2019-17-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO: El expediente EX-2018-65422958-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisiones Administrativas Nros. 460 de fecha 29 de junio de 2017 y 311 de fecha 13 de marzo de 2018 y 1800 de fecha 14 de noviembre de 2018 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 34 de fecha 17 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 460 de fecha 29 de junio de 2017, mediante la cual se designó al Lic. Pablo Andrés MUSTICCHIO (D.N.I. N° 27.019.463) como Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga operó por Resolución del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 34 de fecha 17 de enero de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 311 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE,

reassignándose a la DIRECCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS un Nivel A Función Ejecutiva II, desde la fecha referenciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 12 de octubre de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 460 de fecha 29 de junio de 2017, mediante la cual se designó al Lic. Pablo Andrés MUSTICCHIO (D.N.I. N° 27.019.463) en un cargo Nivel A – Grado 0, Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 81 – de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – S.A.F. 317.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

e. 23/01/2019 N° 3699/19 v. 23/01/2019

**SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

Resolución 37/2019

RESOL-2019-37-APN-SGT#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2019

VISTO el EX-2019-00974948- -APN-DDE#SGP, el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y 393 de fecha 30 de agosto de 1994 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Título VI del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios se creó el Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral.

Que por las Resoluciones Nros. 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 y 393 de fecha 30 de agosto de 1994 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se establecieron los procesos de Evaluación de Desempeño Laboral relativos a las Funciones Simples y Ejecutivas respectivamente.

Que de conformidad con lo establecido por las citadas Resoluciones los procesos de Evaluación de Desempeño en cada Unidad de Análisis, serán iniciados formalmente por el titular de la jurisdicción.

Que resulta necesario dar inicio a los procesos de Evaluación de Desempeño Laboral en cuestión correspondientes a las Funciones Simples y Ejecutivas de los respectivos agentes de esta jurisdicción comprendidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que resulta asimismo necesario designar al Coordinador Técnico del Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral.

Que conforme lo establecido en las resoluciones citadas en el Visto, el Coordinador Técnico de cada jurisdicción será responsable directo de la administración e implementación de los procesos de evaluación de desempeño, siendo sus funciones específicas, entre otras, elaborar el cronograma de actividades para asegurar el cumplimiento en tiempo y forma de las fases de los procesos de evaluación de desempeño, convocar a los comités de evaluación y/o autoridades intervinientes, acordar el cronograma de actividades respectivo, asesorar a evaluadores de sus derechos y obligaciones en la materia, fiscalizar el oportuno y efectivo cumplimiento de todas las fases del sistema verificando su ejecución e informando a tiempo a las respectivas autoridades de las demoras significativas.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en el artículo 10 del Anexo a la Resolución N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993, el artículo 2 de la Resolución N° 393 de fecha 30 de agosto de 1994, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y sus modificatorias, y por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciense los procesos de Evaluación de Desempeño Laboral previstos por el Decreto N°2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios en el ámbito de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO correspondientes a las Funciones Simples y a las Funciones Ejecutivas de los respectivos agentes de esta jurisdicción comprendidas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designase a la agente de la planta permanente de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO, Técnica Da. Adriana Antonia VERÓN (M.I. N° 23.523.946) como Coordinadora Técnica del Sistema de Evaluación de Desempeño Laboral de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La designación establecida por el artículo 2° de la presente no importará erogación adicional alguna para esta Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. José Gustavo Santos

e. 23/01/2019 N° 3547/19 v. 23/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 56/2019****RESOL-2019-56-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente EX-2018-50449170-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 26 de junio de 2018 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2019-01682821-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.001 de fecha 28 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 26 de junio de 2018 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2019-01682786-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1.001 de fecha 28 de septiembre de 2017, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 4 de junio de 2018 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 737 de fecha 7 de septiembre de 2017 de Doña Carla Lorena POUYANNES (D.N.I. N° 24.732.048), en UN (1) cargo Nivel D – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ASISTENTE ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir del 27 de julio de 2017 -fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.252 de fecha 3 de noviembre de 2016, de Don Héctor Diego Nicolás RODRIGUEZ (D.N.I. N° 34.833.345), en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ANALISTA EN COMUNICACIÓN, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 6°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2019 N° 3697/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 87/2019

RESOL-2019-87-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el EX-2019-03203432- -APN-GCYCG#INCAA, la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/2001), el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, Resolución INCAA N° 20 de fecha 16 de mayo de 2017, Resolución INCAA N° 1260-E/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, la Resolución INCAA N° 1261-E/2018 de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley precitada faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a realizar todo tipo de designación, nombramiento, ascenso o remoción del personal dependiente de este organismo.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se estableció que entre las facultadas del superior, podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, se aprobó la nueva estructura organizativa del Instituto. Que por la Resolución INCAA N° 1261-E/2018 se designó en el cargo de Gerente General al señor Juan Francisco Victorino García Aramburu (DNI 18.383.542)

Que por Resolución INCAA N° 20/2017 se delega en el Gerente General la facultad de suscribir las actuaciones en caso de vacancia o ausencia de distintas unidades organizativas.

Que teniendo en cuenta la normativa citada y atento a que el Gerente General se encontrará gozando de licencia anual ordinaria, y asimismo se desplazará en Comisión al exterior durante los períodos comprendidos entre el 22 de enero y 03 de febrero de 2019 inclusive, y entre el 08 de febrero y 17 de febrero de 2019 inclusive, se hace necesario delegar la firma de la Gerencia General en todas las actuaciones, órdenes y providencias de despacho a fin de garantizar la celeridad de los procedimientos en los trámites administrativos del Instituto.

Que resulta conveniente delegar la firma de la Gerencia General en el Doctor Lucas Matías Lehtinen, (DNI 31.057.770), Gerente de Coordinación y Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por los períodos mencionados.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delegar en el Doctor Lucas Matías Lehtinen (DNI 31.057.770), Gerente de Coordinación y Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la firma de la Gerencia General, durante los períodos comprendidos entre el 22 de enero y 03 de febrero de 2019 inclusive, y entre el 08 de febrero y 17 de febrero de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 23/01/2019 N° 3538/19 v. 23/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 42/2019

RESFC-2019-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO el Expediente ENARGAS N° 34.396 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1.738/92; y CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de vehículos propulsados a gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL) constituye una tendencia mundial en lo que respecta al uso de combustibles.

Que la utilización eficiente del gas natural representa una transición de la matriz de energía secundaria, hacia patrones de uso de combustibles menos contaminantes y más eficaces.

Que el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran fomentando estas tecnologías, y abordando la ejecución de programas para la utilización intensiva del gas natural.

Que mediante la Actuación ENARGAS N° 7509/18, del 2 de mayo de 2018, la firma IVECO ARGENTINA S.A (en adelante IVECO) solicitó la adecuación de la reglamentación vigente, respecto a la habilitación de vehículos propulsados a GNC, para permitir la importación de vehículos completos originales de fábrica, producidos y certificados en otros países de reconocida trayectoria en el uso del Gas Natural Vehicular.

Que particularmente, IVECO manifestó la intención de introducir al mercado argentino unidades fabricadas en Europa y certificadas bajo la reglamentación "UNECE R-110" de Naciones Unidas, que rige en toda la Unión Europea.

Que IVECO consideró que la referida petición se enmarcaba dentro de lo que especifica el punto 1.2.4.2.2 de la Norma NAG-415, y destacó que las unidades por importar contaban con el aval del Ministerio de Transporte de Italia, que, en los inicios del programa de GNC en la Argentina, había sido considerado un Organismo válido como aval de certificación.

Que IVECO solicitó también que se dictara e implementara un procedimiento provisorio para que las dos unidades a importar, pudieran abastecerse y circular con oblea habilitante.

Que mediante la Resolución de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, N.º RESOL-2018-156-SSTYTRA, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires dispuso la creación del “Programa de Prueba Piloto de Buses de Combustibles Alternativos”, dentro del marco del Plan de Movilidad Limpia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el lapso de un (1) año, desde la efectiva puesta en circulación de los buses de estos combustibles.

Que dicha Subsecretaría del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte antes referido, además, invitó a participar del Programa, a los interesados que contaran con buses nuevos y sin uso, cien por ciento propulsados con motor a GNC.

Que mediante la Actuación ENARGAS N.º 10.552/18, del 13 de junio del 2018, la firma SCANIA ARGENTINA S.A. (en adelante SCANIA) manifestó al ENARGAS que se encontraba avanzando en un proyecto consistente en la utilización de seis (6) camiones importados, propulsados mediante el uso de GNL como combustible vehicular, entre las localidades de Malargüe y Anchoris, con el propósito de operar Gasoducto Virtual entre dichas áreas.

Que los referidos seis (6) vehículos fueron producidos y certificados a través de Organismos Certificadores en origen, bajo normas internacionales o de aplicación en la Comunidad Europea.

Que mediante la Nota ENRG/GGNC N.º 6.303, del 21 de junio de 2018, el ENARGAS notificó a SCANIA que se encontraba abocado a la realización de un reglamento que le diera marco a la habilitación de vehículos importados para que pudieran ser abastecidos de gas natural (comprimido o licuado), como combustible especificado en su diseño original.

Que en el marco de lo establecido por la Resolución ENARGAS N.º 138/95, también se le notificó a SCANIA que debía contar con la participación de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS para corroborar todos aquellos aspectos relacionados con los vehículos en cuestión.

Que complementariamente, mediante la Actuación ENARGAS N.º 11.366, del 26 de junio de 2018, IVECO informó al ENARGAS que se encontraba avanzando en un proyecto de movilidad con vehículos propulsados a gas natural para ser utilizados dentro del país, y que, como parte de dicho proyecto, estaba importando a Argentina un determinado vehículo IVECO DAILY 35C14N, con carrocería metálica de barandas volcables bajas.

Que a fin de permitir la realización de los ensayos y las demostraciones para avanzar en la concreción del proyecto, se requirió al ENARGAS que expidiera una autorización para que la unidad referida pudiera contar con una oblea habilitante.

Que, en el contexto indicado, se elaboró un Proyecto de Reglamento referenciado como “Procedimiento para la Habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso del gas natural como combustible” (NAG 451).

Que sobre la base del Proyecto de Reglamentación alcanzado, mediante la Resolución RESFC-2018-160-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, el ENARGAS invitó a las Licenciatarias de Distribución, Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS, Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFSA), Cámara de Importadores de Automotores (CIDOA), IVECO, SCANIA, y público en general, a expresar sus opiniones sobre el citado proyecto, por un plazo de treinta (30) días corridos contados desde su publicación, para que efectuaran sus comentarios y observaciones sin carácter vinculante, tal como lo establece el inciso 10) de la reglamentación de los artículos 65 a 70 de la Ley N.º 24.076.

Que la consulta pública finalizó el 24 de agosto de 2018, y como resultado, el ENARGAS recibió comentarios de GASNOR S.A., CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES DE EQUIPOS COMPLETOS (CAPEC), ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFSA), CÁMARA ARGENTINA DEL GAS NATURAL COMPRIMIDO (CAGNC), INDUSTRIA PRODUCTORA DE CILINDROS S.A. (INPROCIL), YPF S.A., DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (ECOGAS), KIOSHI COMPRESIÓN S.A., y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.

Que las sugerencias formuladas y los criterios asumidos por los diversos sujetos, fueron analizados en detalle conforme da cuenta el análisis plasmado en el documento “Planilla Observaciones de la Consulta Pública, el Punto II.2 y el Punto II.3 del Informe IF-2018-68149745-APN-CNT#ENARGAS, adjunto en el Expediente del VISTO.

Que todo ello, sin perjuicio de los comentarios y sugerencias adicionales recepcionadas en las diversas reuniones de la “Mesa Ejecutiva de Vaca Muerta”, convocadas por la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación, con el objetivo de incentivar las condiciones del mercado de gas natural respecto del actual y futuro crecimiento de la oferta y de la demanda de energía, oportunidad en la que se conformaron minutas de trabajo relativas al “Uso intensivo del gas para el desarrollo de la economía: transporte, industria petroquímica y otros GNL”.

Que, en este contexto, surgieron varias observaciones provenientes de los sujetos de la industria que intentaron promover mejoras al proyecto de norma NAG 451.

Que así ADEFA e YPF S.A. sugirieron en el marco de la convocatoria establecida por la Secretaría de Gobierno de Energía de la Nación, identificada como “Mesa Ejecutiva de Vaca Muerta”, lo siguiente: 1) Evaluar la inclusión de la categoría M1 dentro de la norma; 2) Habilitar la posibilidad de que se permita el ingreso y nacionalización de los vehículos importados permitiendo su traslado seguro dentro del territorio nacional. Ello a los fines de facilitar la logística y operatoria de las terminales y/o de los importadores, 3) Analizar la posibilidad de otorgar una oblea con carácter provisorio, para permitir la carga del vehículo en el proceso de traslado del mismo, previo a la venta del utilitario, cuando presenta una patente provisoria, 4) Incluir un tratamiento diferencial en la habilitación de la primera unidad importada que valide un modelo, simplificando todas las tramitaciones posteriores de un mismo modelo ya aprobado, 5) Incluir normativas adicionales, especialmente aquellas vigentes en Canadá, 6) Analizar la posibilidad de que la normativa habilite sistemas de carga que impliquen el uso de dispositivos de acople removibles, 7) Simplificar los requisitos de inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes tanto de las terminales, como de los importadores, y 8) Facilitar el procedimiento de homologación de los certificados en origen.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde puntualizar que en el análisis de la reglamentación que por la presente se aprueba, ha primado el rol de simplificar las tramitaciones, considerando aquellos aspectos que hacen a la seguridad pública y a la promoción del uso de gas vehicular.

Que dicho análisis, permitió efectuar ajustes al Proyecto de Reglamento, entre los que merecen destacarse los siguientes: a) La imposición de límites en la reglamentación, la que se encontrará acotada a todo el espectro de vehículos, a excepción de aquellos livianos, identificados como M1 y N1, que quedarán fuera de su alcance para un tratamiento específico, b) La logística para el ingreso al Territorio Nacional de los vehículos importados a habilitar, c) La inclusión de los alcances de la Resolución N.º 41, del 16 de mayo de 2018 de la Secretaría de Industria del entonces Ministerio de la Producción, que incorporó el “Registro Único del Ministerio de Producción” o por su sigla (RUMP), d) La incorporación de la normativa NFPA 52 (que incluye en la actualidad a la NFPA 57), que complementará el plexo normativo técnico y regulatorio, e) La introducción de figuras de expresión y criterios formulados para la definición de los perfiles de “Importador de Vehículos Propulsados a Gas Natural” (IVPGN) y de su Representante Técnico (RTIVPGN), así como del “Centro de Verificación y Comercialización” (CVC) y de su Representante Técnico (RTCVC), f) El procedimiento diferencial establecido para la certificación y habilitación de la Unidad Inicial de un tipo de modelo de vehículo importado, y su posterior correlato de aprobación para una serie de vehículos de un modelo habilitado previamente, considerando, en el proceso de homologación, las características del importador, según se trate de un importador asociado a una planta de fabricación automotriz o de autopartes radicada en Territorio Nacional, o, sencillamente, de un importador autorizado únicamente a tales fines, g) La simplificación de los procedimientos asimilables en Aduana para la introducción de los vehículos importados, h) La habilitación automática de las terminales automotrices en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) del ENARGAS, previo cumplimiento de requisitos vinculados con la contratación de sus seguros y registros específicos establecidos para esa actividad, i) La convalidación de un esquema de procedimientos para la habilitación de vehículos, compatible con la operatoria y logística del sector automotriz, j) El análisis de la posibilidad de incluir el rodado de los vehículos importados de forma previa a su venta y bajo la responsabilidad del correspondiente IVPGN. Ello considerando el otorgamiento de una oblea provista a los fines de su carga de combustible, garantizando la seguridad de su traslado, antes de que el vehículo tenga un dominio definitivo, k) La conveniencia de que el dispositivo de acople del vehículo en cuestión, resulte compatible con el sistema de carga en las estaciones destinadas a tales fines, particularmente en el caso del GNC. Ello, sin perjuicio de que en caso de existir solicitudes específicas, en el marco de experiencias piloto, resulte posible aplicar la vía de la excepcionalidad para la utilización de adaptadores portátiles, siempre que se encontraren certificados.

Que el desarrollo del proyecto en cuestión asimismo fue impulsado con el ánimo de mejorar las condiciones ambientales, particularmente en zonas de alta concentración urbana, utilizando de manera segura un recurso energético que, en el mediano plazo, podría llegar a abundar en el ámbito del Territorio Nacional, con tecnologías certificadas a través de reglamentaciones nacionales y extranjeras, aplicables en países de reconocida trayectoria, en la utilización del gas natural como combustible vehicular.

Que el proyecto abarca al empleo del GNC y del GNL como forma de almacenamiento de gas natural a bordo de los vehículos automotores propulsados con ese combustible.

Que resulta de especial interés que los transportes propulsados con motores que utilizan gas natural como combustible, se ofrezcan como una alternativa potencialmente viable en nuestro Territorio Nacional, tanto por la disponibilidad de ese combustible gaseoso, como por la extensión de sus redes de distribución y despacho.

Que su uso traerá aparejada una notoria reducción de la emisión de ruidos, gases tóxicos, de efecto invernadero, y material particulado, y mejoraría, de esa forma, la condición de vida de la población.

Que el desarrollo tecnológico alcanzado, aplicado al funcionamiento de los motores de combustión interna utilizados en el transporte, permitirá lograr un control de dicha combustión, lo cual, además de sus virtudes ecológicas, permite un uso racional de los recursos energéticos.

Que el papel preponderante de la República Argentina en materia de GNC es manifiesto, con un parque automotor que incluye una de las redes de abastecimiento más extensas a nivel mundial, la cual supera las 2.000 estaciones de carga, superior a cualquier país miembro de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico).

Que para la certificación, en origen, de las unidades vehiculares encuadradas dentro del reglamento en tratamiento, fueron reconocidas normas específicas internacionales o extranjeras de vanguardia, aplicables en países de alto desarrollo tecnológico.

Que la normativa analiza en un plano de igualdad y de coexistencia las normas internacionales, explicitadas taxativamente en el Reglamento, y la normativa local dictada por ENARGAS en el ámbito del GNC. Todo ello, de acuerdo con el acontecer y el mecanismo de selección de aprobación de los certificados y procedimientos.

Que a efectos de evitar la duplicidad en los controles, se previó como mecanismo de validación la homologación (efectuado por Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS) de los certificados efectuados en origen, de conformidad con las normas, ya fuera por Organismos Oficiales o por entidades certificadoras a las que se les requieren determinados requisitos específicos para el reconocimiento de su entidad y alcance a tal fin.

Que es importante considerar que las convalidaciones se realizan sobre la base de organismos experimentados que presentan el merecido reconocimiento internacional, pues las entidades certificadoras que expidan certificaciones en origen, deberán encontrarse acreditadas por alguno de los Organismos de Acreditación reconocidos en el "International Accreditation Forum" (IAF), o registrados en los listados vigentes del documento TRANS/WP.29/343, correspondiente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Que, en este marco, como antecedente, se destaca que la Norma NAG-415, "Reglamentaciones. Definiciones y Terminología. Especificaciones y procedimientos. Documentación Técnica a complementar por todas las categorías inscriptas en los registros de fabricantes e importadores", se estableció en los orígenes del "Plan de Sustitución de Combustibles Líquidos", fijando el marco para la conversión de vehículos (que fueron diseñados originalmente previendo la utilización de combustibles líquidos) para que pudieran utilizar gas natural como combustible alternativo, conforme criterios metodológicos similares a los que propicia el actual Proyecto de norma NAG-451.

Que el punto 1.2.4.2.2. de la NAG-415, ofreció la oportunidad de iniciar el desarrollo de una actividad industrial que, por entonces en el año 1984, era incipiente y que hoy cuenta con un importante alcance. La situación actual permitiría hacer un paralelismo en este caso, para la habilitación de vehículos importados que utilizan y almacenan a bordo gas natural comprimido (GNC), o gas natural licuado en recipientes criogénicos (GNL).

Que en ese contexto, se dio lugar al desarrollo de un Proyecto de Reglamento que permita habilitar vehículos importados destinados al servicio pesado y al transporte local.

Que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el informe IF-2018-68149745-APN-CNT#ENARGAS, en el IF-2019-01422570-APN-GDYE#ENARGAS, y en el IF-2019-02121568-APN-GGNC#ENARGAS, el Importador de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (IVPGN), que presente Planta Automotriz o Planta Productora de Autopartes en Territorio Nacional, deberá presentar un conjunto de seguros y la constancia de inscripción en el RUMP, para garantizar una operatoria resguardada de la actividad habilitada en el RMH en el que se inscriba.

Que también, aquel Importador de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (IVPGN), que no presente Planta Automotriz o Planta Productora de Autopartes, en Territorio Nacional, deberá inscribirse como "Productor de Equipos Completos" e "Importador de partes y/o equipos para uso de GNC en automotores", cumpliendo con todos los requerimientos ya establecidos para esas figuras, con el objeto de permitir su reconocimiento en el RMH. Todo ello, hasta tanto el ENARGAS determine los Requisitos definitivos de Inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes para el Importador de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (IVPGN), que NO presente Planta Automotriz o Planta Productora de Autopartes, en Territorio Nacional.

Que además se deberá presentar y mantener vigente la certificación expedida por alguno de los Organismos de Certificación reconocidos por el ENARGAS.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar la Norma NAG 451 (2019) "Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural", que como Anexo I (IF-2019-02683771-APN-GAL#ENARGAS) forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Determinar que todo Importador de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (IVPGN), que posea Planta Automotriz o Planta Productora de Autopartes, en Territorio Nacional, deberá remitir los seguros que se determinados en el Anexo II (IF-2019-02670285-APN-GAL#ENARGAS) que integra el presente acto, como uno de los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH), conforme el Punto 6.5.1 del Anexo I (IF-2019-02683771-APN-GAL#ENARGAS).

Artículo 3°: Establecer que todo Importador de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (IVPGN), que no presente Planta Automotriz o Planta Productora de Autopartes, en Territorio Nacional deberá inscribirse en el citado Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) como "Productor de Equipos Completos" e "Importador de partes y/o equipos para uso de GNC en automotores", cumpliendo con todos los requerimientos ya establecidos para esas figuras, conforme el Punto 6.5.2 del Anexo I (IF-2019-02683771-APN-GAL#ENARGAS), que se aprueba en el Artículo 1°. Ello, hasta tanto el ENARGAS determine los Requisitos definitivos de Inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes.

Artículo 4°: Determinar que todo Importador de vehículos propulsados mediante el uso de Gas Natural (IVPGN) deberá presentar y mantener vigente/s la/s certificación/es que correspondiere/n, expedida/s por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, en carácter de Organismo de Certificación interviniente. Todo ello conforme los Puntos 7.1.2 y 7.2.5 del Anexo I (IF-2019-02683771-APN-GAL#ENARGAS), que se aprueba por el Artículo 1°.

Artículo 5°: Registrar, comunicar y notificar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución, a los Organismos de Certificación, a la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFSA), a la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores (CIDOA), a las firmas IVECO ARGENTINA S.A. y SCANIA ARGENTINA S.A., en los términos del Artículo 41 de Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2019 N° 3714/19 v. 23/01/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 44/2019

RESFC-2019-44-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO la Ley N° 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.738 del 18 de Setiembre de 1992, el Expediente N° EX-2019-01720574- -APN-GA#ENARGAS, y; CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27.467 (B.O. 04/12/18) aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, que comprende el presupuesto del ENARGAS.

Que, de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2019 es de PESOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$ 1.146.111.803.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley N° 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, atento a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 del Decreto N° 1738/92, y hasta tanto sea dictada la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros que distribuye el Presupuesto aprobado; resulta necesario establecer un anticipo de la Tasa de Fiscalización para el Año 2019.

Que, a fin de determinar la base de cálculo para este anticipo, se cuenta con la información suministrada por la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS, mediante el ME-2018-48078579-APN-GDYE#ENARGAS, correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los últimos Estados Contables, disponibles por esa Gerencia, de las Distribuidoras y Transportistas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS N° 1660/00 y N° 163/95, y sus concordantes.

Que, este anticipo se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2019, el que se determinará en forma definitiva en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2018 o últimos presentados por las Distribuidoras, Transportistas y Subdistribuidoras, y en una suma fija para las Comercializadoras.

Que, esta Autoridad Regulatoria emite el presente Acto Administrativo, en cumplimiento de la autorización de Recursos aprobada por la Ley Nacional de Presupuesto N° 27.467, correspondiente al presente ejercicio, y con el objeto de financiar los gastos necesarios para el desarrollo de las funciones y facultades que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas ha otorgado al ENARGAS, en orden de asegurar el control del Servicio Público de Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, el Servicio Jurídico Permanente del Ente Nacional Regulador del Gas ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92 y las atribuciones conferidas por el Artículo 52, Incisos a) y x), de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar el primer anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2019 en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 286.527.951.-), que será abonada según el detalle obrante en el Anexo identificado como IF-2019-02946021-APN-GA#ENARGAS de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como fecha de vencimiento para el ingreso del presente anticipo el 28 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2019 N° 3703/19 v. 23/01/2019

FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INGENIERÍA ESPECIALIZADA

Resolución 1/2018

Córdoba, 21/09/2018

VISTO:

La Resolución SRT N° 905/15 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Decretos N° 351/79, N° 911/96, N° 617/97, N° 249/07 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución N° 295/03 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Y CONSIDERANDO:

Que dicha resolución establece la obligación del profesional a cargo del Servicio de Higiene y Seguridad del Trabajo de desarrollar una serie de actividades que requieren función ejecutiva.

Que el ejercicio profesional de la ingeniería en cada una de las Provincias de la República Argentina se encuentra regulada por distintas Leyes Provinciales en respeto a la autonomía federal y delegación del poder que la Nación otorga a las Provincias y estas últimas delegan en cada Colegio Profesional.

Que la normativa vigente en material de Higiene y Seguridad solamente hace mención a los Servicios externos sin definir ni delimitar sus responsabilidades.

Que según antecedentes en distintas jurisdicciones del país se define el asesoramiento externo como: "al Servicio prestado por un profesional universitario, que ejerce su profesión de acuerdo al perfil y alcance de su título en la modalidad de Independiente, la que puede interpretarse que también tiene carácter de externo porque no forma parte de la empresa y presta labores externamente para la empresa que lo requiera.

Que el asesor externo desarrolla Tareas Consultivas; sólo compromete una actividad diligente por quien tiene tareas ejecutivas y Obligaciones de Resultados. Es sabido que el que no dispone de los bienes, de las máquinas, ni del personal, no puede ejercer acción alguna, debido a que no tiene autoridad directa para tomar decisiones y ejecutarlas. Por ello solo tiene Obligaciones de Medios, debido a que la decisión final corresponderá de un tercero (o sea el responsable de la tarea) que tiene tareas ejecutivas, consistentes en tratar de obtener un resultado.

Que según la Resolución Acta N° 857/2015 del Consejo Profesional de Ingeniería Industrial, se realiza la interpretación de las funciones de los Servicios externos de higiene y seguridad como ejercicio independiente de la profesión y de funciones netamente consultivas y no ejecutivas.

Que, por todo lo anteriormente expuesto en lo referido al asesor externo, se concluye: “que la función del asesor externo en Higiene y Seguridad en el Trabajo queda delimitada al asesoramiento mediante el establecimiento de pautas cuya aplicación derive en las tareas acotadas por sus propios objetivos”.

Que, según antecedentes de otras jurisdicciones, se pueden definir las funciones del grupo ejecutivo y del grupo de asesores. Siendo las del grupo ejecutivo como: “que es el que lleva adelante la tarea. Este grupo dispone los recursos materiales y humanos para la concreción de los trabajos y está compuesto por el Empleador, comitente (dueño de la obra), la dirección de obra, las empresas contratistas y empresas a su vez subcontratadas por éstas, incluyendo dentro de cada uno de los sujetos mencionados toda la línea jerárquica; son quienes deciden quién, cuándo y con qué realizar cada tarea.....”. Y del grupo de asesores como: “Este grupo es asesor y no hacedor, dentro del mismo se encuentra el profesional de higiene y seguridad en el trabajo. De tal manera que los ejecutivos, a través de la documentación elaborada por los asesores, toman las decisiones que creen apropiadas para la concreción del trabajo. La opinión de los asesores puede tomarse en cuenta o rechazarse total o parcialmente. El ejecutivo acepta, adapta o incluso puede llegar a rechazar lo que los asesores dicen, bajo su propia y exclusiva responsabilidad.

Que en el ámbito de cada Provincia el ejercicio de las actividades profesionales de la ingeniería en todas sus especialidades y técnicos en el territorio de cada una de ellas, queda sujeta a lo que prescriben las leyes provinciales y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo por parte de cada Colegio/Consejo Profesional.

Que la Federación Argentina de la Ingeniería Especializada es competente para expedirse sobre el particular acorde a las atribuciones que le otorga su Estatuto.

LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA FEDERACION ARGENTINA DE LA INGENIERIA ESPECIALIZADA
RESUELVE:

Art. 1º: El profesional independiente comprendido en las distintas leyes de colegiación provinciales que presta servicios externos de higiene y seguridad en el trabajo se encuentra encuadrado en la definición de asesor externo en higiene y seguridad, siendo su función de carácter estrictamente consultiva.

Art. 2º: Invítase a las entidades miembros de FADIE a adherir a la presente.

Art. 3º: Por Secretaría hágase conocer a las entidades miembros, publíquese en página Web, comuníquese a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. Manuel H. Cáceres - Alejandro Kane

e. 23/01/2019 N° 3035/19 v. 23/01/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4400/2019

Derechos de exportación. Prestaciones de servicios. Apartado 2, inciso c) del Art. 10 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones. Decreto N° 1.201/18. Determinación e ingreso. Formas, plazos y condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el Decreto N° 1.201 del 28 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.467 que aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 introdujo modificaciones a los Artículos 10, 91 y 735 del citado Código Aduanero, relacionadas con la exportación de servicios.

Que el Decreto N° 1.201/18 fijó hasta el 31 de diciembre de 2020 un derecho de exportación del DOCE POR CIENTO (12%) a la exportación de las prestaciones de servicios comprendidas en el inciso c) del Apartado 2 del Artículo 10 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, el que no podrá exceder de CUATRO PESOS (\$ 4) por cada dólar estadounidense del valor imponible determinado conforme al segundo párrafo del Artículo 735 y concordantes del citado cuerpo normativo.

Que a los efectos de la determinación e ingreso del referido derecho resulta necesario prever las normas complementarias que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte de los sujetos obligados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 8° del Decreto N° 1.201 del 28 de diciembre de 2018 y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos definidos en el segundo párrafo del Apartado 2 del Artículo 91 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, que realicen las prestaciones indicadas en el Artículo 3° del Decreto N° 1.201 del 28 de diciembre de 2018 (exportadores de prestaciones de servicios), a los fines de cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso del respectivo derecho de exportación deberán observar las formas, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Los exportadores aludidos en el Artículo 1° quedarán incorporados al universo de obligados a la utilización del "Sistema Cuentas Tributarias" aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Para la aplicación del beneficio previsto en el Artículo 5° del Decreto N° 1.201/18, la inscripción de las micro y pequeñas empresas en el "Registro de Empresas MiPyMES" creado por la Resolución N° 38 del 13 de febrero de 2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y sus modificatorias, tendrá efectos a partir del primer día del mes en que se produjo y el monto de las exportaciones se computará desde el 1° de enero de cada año calendario.

ARTÍCULO 4°.- A los fines dispuestos por los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 1.201/18, el derecho de exportación a ingresar surgirá de la comparación de los montos correspondientes a los conceptos DEpL y L. Para ello, se deberán considerar los algoritmos que se indican a continuación:

a) $Tp = VI \times 0,12$

b) $DEpL = Tp \times Tc$

c) $L = VI \times Da$

Donde:

Tp = Derechos de exportación según lo establecido por el Artículo 1° del Decreto N° 1.201/18.

DEpL = Derechos de exportación en pesos determinados a los fines de comparar con L.

Tc = tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la fecha de registro de la declaración jurada, según el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 1.201/18.

VI = Valor imponible -importe total del comprobante electrónico emitido- en Dólares Estadounidenses.

L = Valor límite por aplicación de lo establecido por el Artículo 2° del Decreto N° 1.201/18.

Da = CUATRO PESOS (\$ 4.-) por cada Dólar Estadounidense, en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 1.201/18.

De la comparación entre DEpL y L, se aplica L si es menor o igual a DEpL. Caso contrario -conforme lo establece el tercer párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 1.201/18-, se aplicará Tp al tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior a la fecha del pago.

ARTÍCULO 5°.- La factura de exportación clase "E" emitida en una moneda distinta a dólares estadounidenses se convertirá a dicha moneda, al tipo de cambio vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la fecha de emisión o de solicitud anticipada del comprobante, según corresponda.

Para ello, primero se convertirá el importe facturado a pesos argentinos, considerando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera en la que ha sido confeccionada la factura y posteriormente ese monto se transformará a dólares estadounidenses, utilizando el tipo de cambio vendedor divisa del citado banco.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de la presentación de la declaración jurada que determina el derecho de exportación, los sujetos obligados deberán ingresar al servicio denominado "Sistema de Cuentas Tributarias" a la opción "Conformación de Derechos de Exportación", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.

La declaración jurada F. 1318 confeccionada en función de los comprobantes electrónicos clase "E" correspondientes emitidos en cada mes calendario por el exportador de prestaciones de servicios de que se trate, estará sujeta a conformación -a través de su presentación- o no por parte del responsable.

ARTÍCULO 7°.- El registro de la declaración jurada se efectuará -en forma sistémica- el último día de cada mes calendario y estará disponible para ser conformada y presentada entre los días hábiles DIEZ (10) y QUINCE (15) del mes inmediato siguiente al respectivo período mensual, en el servicio indicado en el Artículo 6° de la presente.

ARTÍCULO 8°.- La falta de la presentación de la declaración jurada dará lugar a este Organismo a ejercer las facultades previstas en el Artículo 6° del Decreto N° 1.201/18.

ARTÍCULO 9°.- El ingreso del monto resultante deberá efectuarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles del mes inmediato siguiente al registro de la declaración jurada, mediante la "Billetera Electrónica AFIP" conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 4.335 y/o transferencia electrónica de fondos establecido por la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y complementarias, a cuyo efecto se deberá generar el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP) con los siguientes códigos:

- Impuesto: 2091
- Concepto: 800
- Subconcepto: 800

Los sujetos que se encuentren alcanzados por el plazo de espera previsto en el quinto párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 1.201/18, podrán consultar su situación en el servicio "Sistema Registral", menú "Consulta" opción "Datos registrales - Caracterizaciones".

El pago de los intereses y accesorios que correspondan a la obligación principal deberán abonarse mediante alguna de las modalidades previstas en el primer párrafo de este artículo.

El monto del derecho de exportación no podrá compensarse, excepto con créditos originados en el propio derecho, ni cancelarse mediante los planes de facilidades de pago dispuestos por este Organismo.

ARTÍCULO 10.- A efectos de determinar el universo de contribuyentes que se encontrarán alcanzados por el beneficio previsto en el último párrafo del Artículo 4° del Decreto N° 1.201/18, por el año calendario 2018 se tomarán todos los comprobantes electrónicos clase "E" que correspondan emitidos en ese año.

Por las facturas de exportación clase "E" electrónicas emitidas en una moneda distinta a dólares estadounidenses se efectuará la conversión a dicha moneda.

Para ello, primero se convertirá el importe total del comprobante a pesos argentinos, considerando el tipo de cambio informado en dicha factura correspondiente a la moneda extranjera en la que ha sido confeccionada la misma y posteriormente dicho monto se transformará a dólares estadounidenses, tomando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la fecha de emisión de la factura.

Respecto de las notas de débito y crédito emitidas en moneda distinta a dólares estadounidenses, se considerará el tipo de cambio consignado en dicho comprobante para efectuar la conversión a pesos argentinos y luego se transformará a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor divisa vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la fecha de emisión del comprobante electrónico asociado que ajusta esa nota de débito o de crédito. En caso de no haberse informado un comprobante electrónico asociado de ajuste, se transformará a dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor divisa vigente al cierre del día hábil cambiario anterior de la propia nota de débito o de crédito.

ARTÍCULO 11.- Los procedimientos, pautas, novedades y otras funcionalidades a considerar para la aplicación del derecho de exportación de las prestaciones de servicios podrán ser consultados en el micrositio denominado "Derechos de Exportación de Servicios" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

- Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 12.- Para las notas de débito y de crédito emitidas durante el mes de enero de 2019, previas a la vigencia de la presente, cuando no se hubiera informado el comprobante asociado que ajusta, se habilitará desde el día 1 de febrero de 2019 al 5 de febrero de 2019, ambas fechas inclusive, una aplicación a fin de que se informe dicho comprobante asociado, caso contrario las notas de débito y crédito se afectarán al período correspondiente al mes de enero de 2019.

Para acceder a la aplicación se ingresará al servicio denominado "Comprobantes en línea" a través del sitio "web" institucional.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 23/01/2019 N° 3601/19 v. 23/01/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4401/2019

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales que respalden operaciones de exportación de servicios. R.G. N° 3.689 y su modificación. Su sustitución.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

VISTO la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 1.201 del 28 de diciembre de 2018 y la Resolución General N° 3.689 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.415 y sus modificaciones -Código Aduanero-, regula, entre otras, las operaciones de exportación.

Que la Ley N° 27.467 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en sus Artículos 78 a 81, modificó a la ley mencionada en el Considerando precedente, incorporando a las prestaciones de servicios realizadas en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

Que el Decreto N° 1.201 de fecha 28 de diciembre de 2018 precisó determinadas cuestiones vinculadas a las referidas prestaciones de servicios.

Que la Resolución General N° 3.689 y su modificación, estableció un régimen especial de emisión de comprobantes electrónicos originales a fin de respaldar las exportaciones de servicios.

Que en virtud de las novedades introducidas por la Ley N° 27.467, procede sustituir la mencionada resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Artículo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

- Alcances del régimen. Operaciones y sujetos comprendidos

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que exporten prestaciones de servicios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el Decreto N° 1.201 del 28 de diciembre de 2018, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la presente resolución general, a los fines de respaldar las operaciones mencionadas.

Las referidas prestaciones de servicios deberán documentarse en comprobantes independientes a otras operaciones de exportación.

Las excepciones a la obligación de emisión de comprobantes previstas en el Apartado A del Anexo I de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, no resultarán de aplicación respecto de los sujetos y operaciones alcanzados por la presente.

- Comprobantes alcanzados

ARTÍCULO 2°.- Están alcanzados por las disposiciones de esta resolución general, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas de exportación clase "E".

b) Notas de crédito y notas de débito clase "E".

- Emisión de comprobantes electrónicos originales

ARTÍCULO 3°.- A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, en el marco del presente régimen, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente vía "Internet" a través del sitio "web" institucional.

Dicha solicitud podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

a) El intercambio de información basado en el "WebService", cuyas especificaciones técnicas, se encuentran publicadas en el micrositio de "Factura Electrónica" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) referenciando a la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias.

b) El servicio "Comprobantes en línea" para lo cual deberá contarse con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 2, como mínimo, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones. El citado Nivel de Seguridad será elevado a 3 de acuerdo con lo previsto en el Artículo 42 de la Resolución General N° 4.291, con la vigencia indicada en el inciso a) del Artículo 44 de la misma norma.

c) El servicio "Facturador Plus", mediante el cual se podrán importar hasta CINCUENTA (50) registros por envío y por lote desde un archivo externo -el diseño del registro se encuentra disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>)-, a cuyo fin previamente deberá ingresarse al servicio indicado en el inciso b) precedente.

- Habilitación de Puntos de Venta

ARTÍCULO 4°.- Previo a la emisión de los comprobantes electrónicos según lo previsto precedentemente, se deberán habilitar el o los puntos de venta respectivos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47 de la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias.

El o los puntos de venta a habilitar deberán ser distintos e independientes a los utilizados para la emisión de comprobantes para mercado local, pero podrán coincidir con los disponibles conforme a la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias.

De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, cumplimentando lo indicado precedentemente.

Asimismo, los puntos de venta generados mediante los servicios denominados "Comprobantes en línea", "Facturador Plus" o "Web Services" deberán ser distintos entre sí.

- Especificaciones de los comprobantes

ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes detallados en el Artículo 2°, deberán observar las especificaciones que se indican a continuación:

a) La numeración será correlativa, conforme a lo establecido por la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias. Se deberán consignar los datos previstos en el Apartado A del Anexo II de la citada resolución general para los comprobantes clase "E".

Cuando una determinada operación requiera el uso de más de un ejemplar del mismo tipo de comprobante, corresponderá observar lo previsto en el inciso d) del Artículo 6° de la Resolución General N° 2.758, sus modificatorias y complementarias.

b) Deberán identificarse en el sistema con el tipo de operación "Exportación de servicios" mediante el código "2".

c) La solicitud de autorización a esta Administración Federal podrá efectuarse dentro de los CINCO (5) días corridos anteriores o posteriores a la fecha consignada en el comprobante. En caso que la fecha de la solicitud sea anterior a la del comprobante, ambas deberán corresponder al mismo mes calendario.

En el caso que en la solicitud no constare la fecha del documento, se considerará fecha de emisión del comprobante, la de otorgamiento del respectivo "C.A.E."

d) Se deberá indicar el país de destino de la factura.

e) Cuando se emitan notas de crédito y/o débito que reflejen ajustes relacionados a una operación, deberá consignarse -de manera obligatoria- la información correspondiente del comprobante asociado que se está ajustando.

Asimismo, cada nota de crédito y/o débito generada deberá relacionarse con un único comprobante de exportación (factura, nota de débito o nota de crédito).

f) Se emitirán en moneda de curso legal o en moneda extranjera. Las facturas emitidas en moneda extranjera se convertirán a moneda de curso legal considerando el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la emisión de la factura.

El tipo de cambio aplicable a las notas de crédito y/o débito será el correspondiente al comprobante asociado que se está ajustando.

Cuando la factura se genere con anterioridad a la fecha de emisión de la misma, conforme a lo previsto en el inciso c) del presente artículo, se deberá consignar el tipo de cambio vendedor divisa del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil cambiario anterior al de la solicitud de autorización.

- Autorización de emisión electrónica

ARTÍCULO 6°.- Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de emisión de los comprobantes, otorgando un Código de Autorización Electrónico "C.A.E." por cada comprobante solicitado y autorizado.

Los comprobantes electrónicos aludidos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el mencionado "C.A.E."

Una vez asignado el "C.A.E.", tales comprobantes sólo podrán ser modificados mediante la utilización de otro documento fiscal electrónico -nota de crédito o nota de débito, según corresponda-.

La fecha de vencimiento del citado "C.A.E." coincidirá con la fecha de emisión del comprobante. Dicho vencimiento no afectará la puesta a disposición del cliente del comprobante electrónico autorizado.

- Disposiciones generales

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.689 y su modificación, desde la fecha de aplicación de la presente, no obstante será aplicable a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Toda cita efectuada a la norma que se deja sin efecto debe entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 8°.- Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 7/2019

RESFC-2019-7-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2019

Visto el expediente EX-2019-02919626-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 41 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a doscientos diecisiete (217) días de plazo.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública".

Que en esta oportunidad se considera conveniente establecer algunas excepciones a esas normas de procedimiento para la colocación de las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses a fin de evitar prorratesos en el Tramo no Competitivo y optimizar la participación de los inversores en la licitación de estos instrumentos.

Que la emisión de las letras a doscientos diecisiete (217) días de plazo está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de "Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 30 de agosto de 2019", por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses mil cincuenta millones (VNO USD 1.050.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 25 de enero de 2019.

Fecha de vencimiento: 30 de agosto de 2019.

Plazo: doscientos diecisiete (217) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Intereses: Cupón cero (0) (a descuento).

Denominación mínima: Será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: Se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF), excepto que se establecerá un precio máximo, dejándose de lado la restricción de adjudicar en el Tramo no Competitivo un monto máximo del cien por ciento (100%) del monto adjudicado en el Tramo Competitivo. Para las ofertas que se presenten en el Tramo no Competitivo se deberá consignar únicamente el monto a suscribir y estarán limitadas a un monto máximo de valor nominal original dólares estadounidenses cincuenta mil (VNO USD 50.000).

Negociación: Será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: Se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: Gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: Los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 23/01/2019 N° 3556/19 v. 23/01/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Disposición 1/2019 DI-2019-1-APN-TGN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2019

VISTO, el expediente EX-2019-03133846-APN-DGD#MHA, la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la circular 5 del 24 de mayo de 2017 de la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo y evolución del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e -SIDIF) contempla la implementación progresiva en los organismos de los diferentes módulos que lo componen y se integran gradualmente al mismo.

Que en razón de la instrumentación del módulo de Programación Financiera Mensual en el entorno e-SIDIF, resulta necesario impulsar una actualización normativa que comprenda el nuevo procedimiento al que deberán ajustarse aquellos organismos alcanzados por la citada implementación.

Que se considera necesario contar con un formulario informativo sobre la programación financiera mensual de los organismos de la administración central, descentralizados e instituciones de la seguridad social del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública, con el fin de optimizar el mencionado procedimiento y la asignación de techos de caja indicativos mensuales.

Que por el artículo 1° de la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se facultó a la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, para aplicar sanciones a aquellos organismos que incumplieran con sus requerimientos de información.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 73 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento de programación financiera mensual que deberá ser observado por las entidades y jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional previstas en el inciso a) del artículo 8° de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156, a excepción de la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública, que realicen pagos con fuentes de financiamiento correspondientes al Tesoro Nacional (FF 1.1 – Tesoro Nacional , 1.5 Crédito Interno y 2.2 Crédito Externo).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Formulario de Programación Financiera Mensual proveniente del e-SIDIF y el Instructivo para la Elaboración de la Programación Financiera Mensual – Tipo Requerimiento, para uso de los organismos de la administración central que operan el Módulo de Programación Financiera Mensual del e-SIDIF, que se acompañan como Anexo I y I.a (DI-2019-03982410-APN-TGN#MHA y DI-2019-03982358-APN-TGN#MHA respectivamente) y que forman parte de esta disposición.

El formulario y el instructivo que se aprueban en el presente artículo serán de aplicación para aquellos organismos de la administración central que se habiliten para operar en el entorno e-SIDIF.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Formulario de Programación Financiera Mensual proveniente del e-SIDIF y el Instructivo para la Elaboración de la Programación Financiera Mensual – Tipo Requerimiento, para uso de los organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social que operan el Módulo de Programación Financiera Mensual

del e-SIDIF, que se acompañan como Anexo II y II.a (DI-2019-03982458-APN-TGN#MHA y DI-2019-03982503-APN-TGN#MHA respectivamente) y que forman parte de esta disposición.

El formulario y el instructivo que se aprueban en el presente artículo serán de aplicación para aquellos organismos descentralizados e instituciones de la seguridad social que se habiliten para operar en el entorno e-SIDIF.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario de Programación Financiera Mensual proveniente del e-SIDIF y el Instructivo para la Elaboración de la Programación Financiera Mensual – Tipo Consolidada, para uso de los organismos de la administración central que son identificados como responsables primarios que operan el Módulo de Programación Financiera Mensual del e-SIDIF, que se acompañan como Anexo III y III.a (DI-2019-03983933-APN-TGN#MHA y DI-2019-03988845-APN-TGN#MHA respectivamente) y que forman parte de esta disposición.

El formulario y el instructivo que se aprueban en el presente artículo serán de aplicación para aquellos organismos de la administración central que son identificados como Servicios Administrativo Financieros responsables primarios, que operen en el entorno e-SIDIF.

ARTÍCULO 5°.- La programación financiera mensual se deberá generar en el e-SIDIF desde el día veinte (20) del mes anterior y hasta el tercer día hábil del mes a programar.

Para la programación del mes de enero la fecha tope se extenderá de acuerdo a las tareas de inicio de ejercicio que realizan los órganos rectores, y al momento de la aprobación de la decisión administrativa de distribución de créditos y recursos correspondientes al respectivo presupuesto del ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- En caso de incumplimiento al régimen informativo establecido en la presente disposición por parte de los organismos alcanzados, será de aplicación el artículo 1° de la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, no dando curso a las autorizaciones de pago o selección de órdenes de pago emitidas.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones que se aprueban por esta norma se aplicarán a partir de la programación financiera mensual del mes de febrero del presente ejercicio económico.

ARTÍCULO 8°.- Establecer como procedimiento de excepción al presente, lo dispuesto en la circular 5 de fecha 24 de mayo de 2017 de la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Horacio Domper

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2019 N° 3768/19 v. 23/01/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 13/2019

DI-2019-13-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2019

VISTO: El Expediente N° EX-2018-40562071-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380/2012 ANSV N° 168/2013, ANSV N° 555/2013, ANSV N° 520/2014 y ANSV 121/2016, y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380 de fecha 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en la materia se dicten, y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168 de fecha 23 de Abril de 2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121 de fecha 22 de Abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 de fecha 04 de Octubre de 2013 y Disposición ANSV N° 520/2014 de fecha 08 de Septiembre de 2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI, C.U.I.T. N° 27-18414796-9, con la denominación ESCUELA DE CONDUCTORES NERI, conforme lo regulado mediante Disposición N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana PATRICIA RUTH FAVARI de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a implementar auditorias periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto Hernán GIMENEZ MILIA (D.N.I. N° 18.473.159), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 23/01/2019 N° 3600/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8083-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4827-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4827-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8083-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3546/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8122-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4832-16-6. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4832-16-6. Disposición ANMAT N° DI-2018-8122-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3549/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8137-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4822-16-1. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4822-16-1. Disposición ANMAT N° DI-2018-8137-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3553/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma MODAS DE PASO S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8151-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-47-2110-4841-16-8. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-47-2110-4841-16-7. Disposición ANMAT N° DI-2018-8151-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3555/19 v. 25/01/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ESPUÑA S.R.L. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-8421-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Declárase la caducidad del expediente N° 1-0047-2110-003904-14-5. ARTÍCULO 2°.- Dispónese el archivo de los actuados. ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Notifíquese al interesado por el Sector Mesa de Entradas y hágase entrega de la copia autenticada de la presente disposición. Comuníquese al Instituto Nacional de Alimentos. Cumplido, archívese. Expediente N° 1-0047-2110-003904-14-5. Disposición ANMAT N° DI-2018-8421-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 23/01/2019 N° 3557/19 v. 25/01/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	54,43	53,22	52,04	50,89	49,78	48,70	42,70%	4,474%
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	53,83	52,64	51,48	50,36	49,27	48,21	42,34%	4,424%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	53,93	52,76	51,60	50,48	49,38	48,32	42,42%	4,435%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	52,73	51,58	50,47	49,40	48,35	47,33	41,67%	4,334%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	52,39	51,26	50,17	49,10	48,07	47,07	41,47%	4,306%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	52,66	51,52	50,41	49,34	48,29	47,28	41,63%	4,328%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Desde el	10/01/2019	al	11/01/2019	57,00	58,32	59,70	61,12	62,58	64,09		
Desde el	11/01/2019	al	14/01/2019	56,32	57,62	58,97	60,35	61,78	63,25	73,42%	4,629%
Desde el	14/01/2019	al	15/01/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/01/2019	al	16/01/2019	56,47	57,78	59,13	60,52	61,96	63,44	73,66%	4,641%
Desde el	16/01/2019	al	17/01/2019	55,12	56,36	57,65	58,97	60,34	61,75	71,43%	4,530%
Desde el	17/01/2019	al	18/01/2019	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%
Desde el	18/01/2019	al	21/01/2019	54,75	55,98	57,25	58,56	59,90	61,29	70,84%	4,500%
Desde el	21/01/2019	al	22/01/2019	55,05	56,29	57,57	58,89	60,25	61,66	71,31%	4,524%
Desde el	22/01/2019	al	23/01/2019	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 23/01/2019 N° 3700/19 v. 23/01/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2017-28660885--APNSDYME# ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA TELEFONICA LA QUIACA LIMITADA (C.U.I.T. 30-56535910-6), tendiente a que se inscriba en el registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697-MM-E/17, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el área de cobertura de la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 23/01/2019 N° 3532/19 v. 23/01/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

De fecha 26 de Junio de 2018:

RSG 297/2018 que cede sin cargo a la Comisión Nacional de Energía Atómica el bien incluido en la Disposición 919/2017 (AD MEND): UN (1) espectrómetro. Expediente: Mare 038: 78E/2017.

De fecha 23 de noviembre de 2018:

RSG 746/2018 por la cual la Secretaría General de la Presidencia de la Nación dispone sin cargo para sí del bien incluido en la Disposición 46/2018 (AD BABL): UNA (1) camioneta marca TOYOTA, modelo RUNNER tipo todo terreno, dominio MNL 156 y chasis JT3GM84R6Y0055790. Expedientes: DN 003: 377/2013.

RSG 747/2018 que sustituye el artículo 1° de la RESOL-2018-297-APN-SGP, del 26 de junio de 2018, de modo que ésta cede sin cargo a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), el bien comprendido en la Disposición 118/2018 (AD MEND): UN (1) regulador de tensión/voltaje marca MR modelo Tapcon 230. Expediente: Acta MARE 038: 78E/2017.

De fecha 27 de noviembre de 2018:

RSG 748/2018 que cede sin cargo a la Comuna de Álvarez, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 136, 137, 178, 265, 280, 281 y 333/2018 (AD NEUQ): MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (1.194) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados); TREINTA Y NUEVE (39) artículos varios (estufas, materiales y artículos para la construcción y cunas). Expedientes: Actuaciones SIGEA 075: 12372-534-2009, 12372-537-2009, 12377-72-2012, 15102-1-2011, 15924-49-2012, 15924-49-2012, 15924-74-2012.

RSG 751/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, los bienes incluidos en la Disposición 59/2018 (AD PARA): MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN (1.571) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados). Expedientes: Actas Lote 041: 9, 17, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 128, 130, 131, 132 y 135/2016; 4, 6, 15, 17, 51, 52, 75, 82, 85, 86, 88, 90 y 99/2017.

RSG 752/2018 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Mendoza, los bienes incluidos en las Disposiciones 702/2017 y 28/2018 (AD MEND): CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE (56.089) artículos de primera necesidad. Expedientes: Actuación SIGEA 12437-623-2011 y 15163-525-2013.

RSG 753/2018 que cede sin cargo a la Municipalidad de Clorinda, Provincia de Formosa, los bienes incluidos en las Disposiciones 18 y 21/2018 (AD CLOR): MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (1596) artículos de primera necesidad (artículos de bazar); UNA (1) casa rodante. Expedientes: Actas ALOT 012: 94, 237, 240, 257, 258, 304, 423, 464, 465, 527, 532, 629, 630, 631, 691/2012; 9 y 613/2013; 55 y 661/2014; 67/2015; 297/2018.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 23/01/2019 N° 3702/19 v. 23/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-55-APN-SSN#MHA Fecha: 21/01/2019

Visto el EX-2018-44586936-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBASE LA NÓMINA DE AGENTES DE LA PLANTA DEL PERSONAL PERMANENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN EN CONDICIONES DE PERCIBIR LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 89 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 2.098 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2008 Y SUS MODIFICATORIOS, OBRANTE EN LOS ANEXOS IF-2019-00508057-APN-GA#SSN E IF-2019-00508298-APN-GA#SSN, CORRESPONDIENTE A LAS FUNCIONES SIMPLES Y EJECUTIVAS DEL PERÍODO 2016.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/01/2019 N° 3735/19 v. 23/01/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-56-APN-SSN#MHA Fecha: 21/01/2019

Visto el EX-2018-63208108-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A BAF ASESORES DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-71624170-6).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 23/01/2019 Nº 3572/19 v. 23/01/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Michel Alfredo Encinas (D.N.I. N° 94.006.932), mediante Resolución N° 589/18 en el Sumario N° 5221, Expediente N° 101.103/07; al señor Jorge Esteban Sanabria (D.N.I. N° 18.406.612), mediante Resolución N° 600/18 en el Sumario N° 5742, Expediente N° 100.915/08; al señor Miguel Rodríguez (D.N.I. N° 92.233.625), mediante Resolución N° 568/18 en el Sumario N° 5200, Expediente N° 101.299/08; a la firma Scapanus S.A. (C.U.I.T. N° 30- 70794387-0) y al señor Sergio Adrián Cortiñas (D.N.I. N° 25.104.427), mediante Resolución N° 543/18 en el Sumario N° 4000, Expediente N° 100.476/08; al señor Omar Osvaldo Cagnaso (D.N.I. N° 17.720.533), mediante Resolución N° 274/18 en el Sumario N° 4861, Expediente N° 100.930/08; al señor Juan José Antonio (D.N.I. N° 16.955.434), por Resolución N° 268/18 en el Sumario N° 3978, Expediente N° 100.044/08; por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/01/2019 N° 3292/19 v. 28/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3652-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS AGENTES DE LOS ORGANISMOS PARA LA TERCERA EDAD (CF 1906), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 35 inc a) de la Ley 20.321, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$ 2.700), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3092/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3646-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO EL CICLÓN LIMITADA Matricula N° 14.613, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TRES ARBOLITOS LIMITADA Matricula N° 14.672, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de

la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3272/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3541/18, 3590/18, 3491/18, 3359/18, 3146/18, 3368/18, 3446/18, 3492/18, 3656/18, 3444/18, 3625/18, 2830/18 y 3366/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TIERRA MAPUCHE LTDA (Mat: 27.495), COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL SUR LTDA (Mat: 19.161), COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE COMODORO RIVADAVIA COVICO LTDA (Mat: 11.466), todas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LTDA (Mat: 14.809), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CORDON DEL PLATA LTDA (Mat: 26.775), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS DE AIMOGASTA LTDA (Mat: 9918), COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LAS ROCAS DE APLICACIÓN ROCAPLAR LTDA (Mat: 12.241), ambas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS SAN FRANCISCO DE ASIS LTDA (Mat: 30.877) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba; COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE LA MERCED LTDA (Mat: 25.305), COOPERATIVA DE TRABAJO VILLA FLORIDA LTDA (Mat: 25.399), ambas con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 20.282) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PRODUCTORES GANADEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIAL DEL CHACO LTDA (Mat: 3137) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; y a la COOPERATIVA ELECTRICA LTDA DE GENERAL CONESA (Mat: 4.471) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3273/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3586/18, 3810/18, 3548/18, 3628/18, 2821/18, 3410/18 y 3597/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE AGOSTO LTDA (Mat: 18.485), COOPERATIVA DE TRABAJO FADEMAC LTDA (Mat: 25.329), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO LATINOAMERICANA (Mat: 21.954), COOPERATIVA DE TRABAJO SOSTENIENDO JUNTOS LTDA (Mat: 29.255), COOPERATIVA DE CREDITO VALENCIA LTDA (Mat: 29.370), COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y PROVISION DE PANADEROS LA ARGENTINA LTDA (Mat: 23.402), COOPERATIVA DE TRABAJO LA LOMITA LTDA (Mat: 30.331), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3279/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por Resoluciones N° 2308/18, 3802/18, 3755/18, 3483/18 y 2978/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CASCALLARES LTDA (Mat: 10.200), COOPERATIVA DE TRABAJO BERNAL OESTE LTDA (Mat: 25.598) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA VITIVINICOLA Y DE CONSUMO AGRO-VIT LTDA (Mat: 24.250) con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE PRODUCTORES MINEROS DE WANDA Y LIBERTAD LTDA (Mat: 23.557) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO ELEFANTE NEGRO LTDA (Mat: 48.284) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3280/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 2953/14, la RESFC-2018-2380-APN-DI#INAES, de fecha 15/08/18, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Revócase la aprobación del Reglamento de Ayuda Económica Mutua a la ASOCIACIÓN MUTUAL PERSONAL DEL INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL matrícula de este Instituto N.º 592, de la Provincia de Santa Fe, con domicilio legal en la calle San Luis N.º 3382 de la ciudad de Santa Fe. ARTÍCULO 2.º. Aplícase la sanción prevista en el artículo 35 inciso a) de la Ley N.º 20.321, consistente en una multa por el valor de PESOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$2500) a entidad mencionada en el Artículo 1.º." Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3281/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3782-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN LA ALPINA LIMITADA Matrícula N° 12.448, COOPERATIVA DE TRABAJO MERCEDES NUEVA CIUDAD LIMITADA Matrícula N° 12.680, COOPERATIVA AGROPECUARIA LUJAN LIMITADA Matrícula N° 13.200, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO DOS DE JULIO LIMITADA Matrícula N° 13.752, COOPERATIVA BANCARIA 6 DE NOVIEMBRE DE CONSUMO, VIVIENDA, URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y CREDITO LIMITADA Matrícula N° 14.230, todas ellas con domicilio en la Provincia de San Luis. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los

plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3282/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3875-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VANGUARDIA AGROINDUSTRIAL DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA., MATRICULA N° 12.163, COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARPINTEROS EL TRIUNFO LTDA., MATRICULA N° 12.213, COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO ALPA SUMAJ LTDA., MATRICULA N° 12.221, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES DE MONTAÑA CODICOM LTDA., MATRICULA N° 12.233, COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO VIALCOOP LTDA., MATRICULA N° 12.235, todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3284/19 v. 23/01/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3451-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CONSUMO PUERTO MADRYN LIMITADA Matricula N° 9.588, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA PORTUARIA DE ESTIBAJES PATAGÓNICOS (C.O.P.E.P.) LIMITADA Matricula N° 11.316, COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA PARA LOS AFILIADOS A LA ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL, SECCIONAL TRELEW LIMITADA Matricula N° 11.378, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS NAVALES, CONSUMO Y VIVIENDA GOLFO NUEVO LIMITADA NAVICOOP Matricula N° 11.866, todas ellas con domicilio en la Provincia de Chubut. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2019 N° 3285/19 v. 23/01/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina